

MEMORANDUM
S.G. No 04-2020

PARA : Ingeniera
Keylin Naira
Jefe de Sección de Transparencia

DE : Abogada
Perla Flores Maradiaga
Secretaria General

ASUNTO : **REMISIÓN**

FECHA : 10 de enero 2020



Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de informarle que, durante el mes de **diciembre** del año 2019 esta Secretaria General, ha publicado en el Diario Oficial "**La Gaceta**", los **Decreto Ejecutivo**, lo anterior para su conocimiento y demás fines que a continuación detallo:

1. **DECRETO N.162-2019**
2. **DECRETO EJECUTIVO N.PCM-068-2019**
3. **DECRETO EJECUTIVO S.G. N.013-2019**

Atentamente,

Poder Legislativo

DECRETO No. 162-2019

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender al **General de Brigada:** Tito Livio Moreno Coello, al **Grado de General de División.**

ARTÍCULO 2.- Ascender a los **Tenientes Coroneles de Ingeniería:** **EJÉRCITO:** Luis Alonso Rosales Cardoza, Wilmer Antonio Martínez Gálvez, Miguel Maldonado Castro, Josué Salvador Jerez Mendoza y Adán Antonio Ramírez Salinas; **Tenientes Coroneles de Caballería:** Héctor Benjamín Valerio Ardón, Marco Alexander Lanza Ávila, Moisés Gerardo Bados Zavala, Othoniel Gross Castillo, José Luis Cerrato Carías, Wilmer Sandoval Ventura y Jorge Alejandro López López; **Tenientes Coroneles Material de Guerra:** Héctor Gerónimo Ayala Barahona y Edwin Osmin Cáceres Estrada; **Tenientes Coroneles de Infantería:** Walter Danilo Hernández Carvajal, Alejandro José Martínez Velásquez, Ramón Eduardo Oseguera Montoya, Julio Alberto Ruiz Cerrato, Omar Alberto Ramos Rodríguez, Oscar Edgardo Cabrera García, Jesús María Guevara Mejía, Víctor Orlando Saravia Hernández, Erwin Roberto Lara Franco, José Roberto Navarro Tábora, Ramiro Fernando Muñoz Bonilla, José Arnulfo Jiménez, Mario Fernando Varela Rodríguez y Julio Edgardo Dubón Galindo; **Tenientes Coroneles de Artillería:** Gustavo Armando Campbell Rodríguez, Darwin Álvarez Ortez y Raúl Alexis Fuentes Borjas; **Tenientes Coroneles de Administración:** Róger Emilet Coello del Cid y César Alberto Rodríguez Rivas; **Tenientes Coroneles de Comunicaciones:** Catalino Cruz Pérez y Maximino Isaula Chavarría. **FUERZA AÉREA HONDUREÑA:** **Teniente Coronel de Aviación:** Walter Yanuario Paz López; **Teniente Coronel Defensa Aérea:** Otto Fabricio Mejía Hércules; **Teniente Coronel de Seguridad de Instalaciones:** Pablo Arturo Herrera Lagos. **FUERZA NAVAL DE HONDURAS:** **CFCG:** Juan Antonio de Jesús Rivera, Austacil Hagarin Tomé Flores y Edgar Nicolás Mejía Montoya; **en el Grado de Coronel de las Armas, Cuerpos o Servicios o su Equivalente.**

ARTÍCULO 3.- Ascender a los **Mayores de Infantería DEM:** **EJÉRCITO:** Rubén David Romero Castro, Rodolfo Ortíz Colíndres, Erick Lenin Arteaga, Wilmer Esau Salgado Bustamante,

Jorge Anielo Rivera Castañeda, José Salatiel Acuña Sosa, Duglas Edgardo Godoy Granados, Evi Cristóbal González Bustillo y Héctor Jacobo García Sabillón; **Mayor de Inteligencia Militar DEM:** Elvin Favian Cerrato Lagos; **Mayores de Artillería DEM:** Nilson Alberto Bocanegra Deras y Rigoberto Antonio Laínez Pastrana. **FUERZA NAVAL DE HONDURAS: CCCG DEMS:** Tomás Cantarero Murcia, Oscar Edgardo Rivera Urbina y Alex Alberto Maradiaga Najari; **al Grado de Teniente Coronel de las Armas, Cuerpos o Servicios o su Equivalente.**

ARTÍCULO 4.- Ascender al **Mayor de Infantería DEM:** Leonzo Apolonio Antunez Juárez; **al Grado de Teniente Coronel en el Arma de Infantería.**

ARTÍCULO 5.- Ascender a los **Capitanes de Artillería:** Dimas Lenarduci Vargas Montoya, Yimin Omar Ruiz Ávila y Luis Alfredo Ponce Hernández; **Capitanes de Infantería:** Víctor Joel Zavala Núñez, Javier Arturo Pérez Díaz, Jonny Osman Pineda Meza, Juan Francisco Argueta López, Oscar Adelmo Alvarado Peraza, Leonel Vernabé Bustillo Godoy, Franklin Josué López, Juan Blas Hernández Figueroa, Germán Dionicio González González, Ramón Hely Portillo Cárcamo, Willman Alexander Torres Núñez, Wilman Guzmán Pleitez, Hugo Fernando Silva Reyes, Luis Enrique Suazo Valle, Germán Adolfo Vargas Andino, José Gustavo Díaz Paz y Yovany Alberto Arriaga Barahona; **Capitanes de Caballería:** Eduin Iván Archaga Carías, José Manuel Hernández Moya y Wilson Yovani Moreno Zúniga; **Capitanes de Fuerzas Especiales:** Carlos Luis Lazo Gutiérrez, Gerzon Alfredo Rivera Henríquez y Róger Joel Oviedo García; **Capitanes de Material de Guerra:** Yesi Merary Pacheco Corea, Karen Leticia Castillo Mateo y Fanny Yoliveth Banegas Domínguez; **Capitanes de Comunicaciones:** Carlos Rodolfo Osorio Núñez; **Capitanes de Ingeniería:** Jorge Alberto Campos Flores; **Capitán de Inteligencia Militar:** Siria Yolani Ochoa Díaz. **FUERZA**

AÉREA HONDUREÑA: Capitán de Inteligencia Aérea: Emanuel Felipe Alvarado Díaz; **Capitán de Seguridad de Instalaciones:** José Iván Espinoza Portillo, Juan Ramón Romero Gallo y Josué Roberto Méndez Sabillón; **Capitán de Defensa Aérea:** Carlos René Mejía Aguilar; **Capitán Mantenimiento de Aviones:** Henry Geovany Solís Cartagena, Yilian Yadira Rodríguez López, Miguel Ángel Flores Trujillo y Pedro Miguel Armijo Escobar; **Capitanes de Aviación:** José Ramón Torres González, Junior Said Gonzáles Alvarado, Carlos Alberto Rodríguez Herrera y Marco Rolando Rodríguez Guzmán; **Capitán de Mantenimiento de Radar:** Adán Naun Sánchez Cruz. **FUERZA NAVAL DE HONDURAS: TNCG:** Erick Javier Pérez Sorto, Jaime Rolando Morales Franco, Alfonso Bonilla García, Miguel Anaun Teruel, Kevin Rafael Godoy Granados, Norman Gerardo Cáceres Moreno, Gerardo Alfredo Valdez Chávez y Sandra Elizabeth Rodríguez Euceda; **TNCIM:** Héctor Leonel Castellanos Ortega; **TNCC:** Johnnie Javier Sibrian Mendoza y Josué Esau Jiménez Caballero; **TNSIN:** Carlos Fernando Coello Velásquez; **al Grado de Mayor o su Equivalente de las Armas, Cuerpos o Servicios.**

ARTÍCULO 6.- Ascender al **Teniente Coronel de Justicia Militar DEM:** Santos Marco Nolasco Guifarro, **al Grado de Coronel en el Servicio de Justicia Militar.**

ARTÍCULO 7.- Ascender al **Capitán de Infantería:** Henry Alberto Navarro Lobo, **al Grado de Mayor en el Arma de Infantería.**

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Doce días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL
FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-068-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución de la República, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la administración general del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, señala que el Presidente de la República, por Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1)...; 2)...; 3)...; 4). Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande...

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en los Artículos 98, 99 y 100, reformada por el Decreto Legislativo 266-2013, establece que: El Poder Ejecutivo

puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública de la entidad que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una comisión interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Teniendo dicha comisión las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión del personal, terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos de personal que se consideren innecesarios.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número 20-2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en fecha 24 de febrero de 2014, crea la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA).

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 87, 245 numerales 2 y 11, 247, 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 11, 14 numeral 4), 17, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformada; Decreto Legislativo No. 64-2012 contentivo de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2017 mediante el cual, se crea el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI); Resolución No 20-2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y demás leyes aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

ARTÍCULO 2.- Intervenir el Sistema Penitenciario Nacional por un período de seis (6) meses, que incluye al Instituto Nacional Penitenciario, y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y

Seguridad N. 020-2014 de fecha 24 de febrero de 2014, quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Lo anterior también en apego a los estándares en materia de derechos humanos y en particular en materia de niñez y adolescencia.

Quedan suspendidos en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la intervención, todas las autoridades superiores de estas Instituciones, incluyendo al Consejo Directivo del Sistema Penitenciario y cualquier otro órgano de dirección o gerenciamiento; en razón de lo cual, la Comisión Interventora creada, quedará ostentando en forma plena la coordinación y administración de las instituciones enunciadas en el párrafo que antecede.

La emergencia decretada, faculta a la Comisión Interventora para que proceda a la suspensión temporal de personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se considere innecesario, con el acompañamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social y la Dirección de Servicio Civil según corresponda la acción a tomar, apoyados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a efectos de proveer fondos para cubrir derechos laborales.

De los hallazgos encontrados, si es procedente, la Comisión Interventora debe informar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Ministerio Público (MP) o la Procuraduría General de la República (PGR), según sea el caso.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora tiene la siguiente misión:

1. Lograr la normalización y correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios y en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad, priorizando los de máxima seguridad;
2. Presentar al Presidente de la República, una propuesta integral de reestructuración, basada en la revisión del marco de gestión penitenciaria que incluye entre otras lo normativo, lo procedimental, lo administrativo y presupuestario;

3. Establecer un proceso de ordenamiento de atención médica de los privados de libertad para lo cual debe coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y con el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público, la atención a los privados de libertad en los Centros Penitenciarios y en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad para lo cual la Secretaría de Salud debe establecer módulos de atención;
4. Implementar un nuevo sistema de comunicación con el privado de libertad, que incluye entre otras; todo tipo de visitas y comunicación telefónica;
5. Habilitar o construir la estructura física y tecnológica que permita la implementación del sistema de audiencias virtuales;
6. Establecer un Centro de Monitoreo Nacional que se alimentará del monitoreo local existente en cada una de las cárceles;
7. Basado en estudios de Política Pública Penitenciaria y en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, proponer soluciones para reducir la población penitenciaria; y,
8. Las demás establecidas en la Ley General de la Administración Pública y otras que por norma legal adicionalmente les corresponda.

Para el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo, FUSINA puede contratar expertos nacionales o internacionales en materia penitenciaria y de internamiento de menores, así como herramientas tecnológicas en materia de información y comunicación u otros recursos que permitan el cumplimiento de la misión.

ARTÍCULO 4.- Autorizar a las Secretarías de Estado en los Despachos de: Finanzas, Salud, Seguridad, Defensa, Gabinete de Seguridad y Defensa e Instituto Nacional Penitenciario y otras Instituciones competentes para que puedan hacer las gestiones administrativas que incluye modificaciones y acciones en los presupuestos relacionados para asegurar el financiamiento de las acciones necesarias para el cumplimiento y logro del propósito establecido en este Decreto Ejecutivo.

Las Secretarías de Estado, las Instituciones desconcentradas, así como Direcciones u otras dependencias del Poder Ejecutivo tienen la obligación de colaborar con la Comisión Interventora para el logro de los Fines del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Interventora debe rendir, ante el titular del Poder Ejecutivo, un Informe de avance de las acciones tomadas mensualmente incluyendo el efecto de las medidas orientadas a alcanzar el equilibrio administrativo, operativo y financiero de la institución, así como las recomendaciones para su restructuración, modernización y mejora. El Poder Ejecutivo a la vista del informe de la Comisión Interventora, debe dictar las decisiones que sean necesarias deduciendo las responsabilidades a que haya lugar en su caso.

ARTÍCULO 6.- Remitir al Congreso Nacional de la República, el presente Decreto Ejecutivo para su conocimiento.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS RODAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO EJECUTIVO C.G. No. 013-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 235 establece que la “La titularidad del Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente de la República.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 228 de la Constitución de la República señala: “La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley”:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 116 y 118 instituye que: “los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y se emitirán por Acuerdo: 1) Las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada...”

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 119 enuncia: “La jerarquía de los actos

de los órganos de la administración pública y que los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta”.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público, actuar en estricto apego a derecho en todos los actos que estos realicen, observando los procedimientos establecidos en las leyes y su infracción conlleva a responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 19, atribución tercera indica: “El Procurador General de la República tiene a su cargo la representación del Estado en el cumplimiento de las atribuciones siguientes: 1)...; 2)...; 3) Comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación”.

CONSIDERANDO: Que la Apoderada Legal de la señora Isabel Hernández, la Abogada Sandra Suyapa Chevez Angelino en fecha 17 de mayo del año 2018, interpuso “Demanda de Responsabilidad Civil, por la vía de apremio contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en su condición de tercero civilmente responsable”, misma que fue interpuesta en el Juzgado de Ejecución de Danlí, departamento de El Paraíso; que actualmente se encuentra pendiente para la celebración de continuación de la audiencia de Conciliación y Prueba atendiendo el procedimiento especial enmarcado en nuestra normativa Procesal Penal vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Señor

Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en la Subsecretaría de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, autorizar al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación de Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 228, 235, 247 y 324 de la Constitución de la República; artículos 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 81 numeral 2) y 82 numeral 2) del Código Procesal Civil y el Acuerdo Ejecutivo 023-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República para que en nombre del Estado de Honduras autorice al procurador auxiliar Abogado Esaú García Molina delegado por la señora Procuradora General de la República la Abogada

Lidia Estela Cardona, para que ejerza las facultades de expresa mención de renunciar a los Recursos o términos Legales, transigir y conciliar en la Demanda de Responsabilidad Civil, por la vía de apremio contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el despachos de Defensa Nacional, con expediente judicial número 0703-2018-00001 promovida ante el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Danlí, Departamento de El Paraíso, por la señora Isabel Hernández en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO
POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO N°. 023-2018, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL
"LA GACETA" EL 20 DE ABRIL DE 2018

GENERAL (R) FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL